

VISTO:

El Decreto N° 486/2020 MEHF que dispone el descuento de sueldo de autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones del Decreto N° 361/2020 MS, que declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, en consonancia con el Decreto DNU N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que amplió la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, en fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo provincial dictó el Decreto N° 486 MEHF, atendiendo la necesidad de incrementar los fondos disponibles para volcarlos a todas las medidas paliativas que puedan adoptarse para contrarrestar los efectos que esta pandemia produce.

Que en ese sentido el Señor Gobernador considera conveniente, además de otras medidas que se irán adoptando, la creación de un fondo extraordinario para atender la adquisición de bienes e insumos que se requieran para hacer frente a la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 361/2020 MS, pudiendo dichos recursos destinarse asimismo a paliar la emergencia económica que dicha pandemia genera, el cual se conformará con los recursos provenientes de las diferencias de haberes, sobre las liquidaciones de los salarios de todos los funcionarios y autoridades superiores fuera de escalafón, comprendiendo asimismo a todos los demás funcionarios cuyos emolumentos no estén determinados por otra norma de superior jerarquía, exceptuándose a los funcionarios y autoridades del Ministerio de Salud, de Desarrollo Social, de la Policía y del Servicio Penitenciario, que se encuentren afectados de manera directa a la atención del Estado de Emergencia Sanitaria en cualquiera de sus modalidades.

Que en consecuencia, el Decreto N° 486/2020 MEHF en su Artículo 1° dispone para el mes de abril de 2020, un porcentaje de descuento del cincuenta por ciento (50%) aplicable al sueldo de las autoridades superiores y personal superior fuera de

escalafón y de todos los funcionarios cuyos salarios no se encuentren establecidos en una norma de superior jerarquía.

Que asimismo, el Artículo 4° del Decreto 486/2020 MEHF invita a los Poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal de Cuentas, a los Organismos Autárquicos, Autónomos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores, como así también a funcionarios y autoridades no alcanzados por la presente disposición, y a los Municipios de la Provincia, a adherir a lo establecido en ese decreto.

Que no está de más recordar que por expresa manda del constituyente entrerriano esta Universidad ostenta el carácter de ente autónomo. En efecto, la Carta Magna Provincial, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 75° inc. 18 y 19 de la CN, establece la **GARANTIA** de la **AUTONOMIA UNIVERSITARIA** en su Art. 269°, que expresamente reza: "La Universidad Provincial tiene **plena autonomía**. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad e impulsa su articulación pedagógica con los Institutos dependientes del Consejo General de Educación".

Que en cuanto a la naturaleza jurídica de las Universidades la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, comparte el criterio del Dr. Augusto González Navarro, quien comparte la opinión de la Dra. María Graciela Reiriz respecto a la naturaleza jurídica de las universidades nacionales, indicando que: "... *Lo dicho nos conduce a coincidir con la autorizada opinión de Reiriz, para quien las Universidades Nacionales son susceptibles de ser incluidas entre aquellas instituciones que han sido recogidas por la reforma constitucional de 1994 al introducir en su texto un fenómeno de cuño europeo y norteamericano: el de las **Autoridades Administrativas Independientes**, estimando, por nuestra parte, que concurren a su respecto todos los rasgos que según esta autora caracterizan a tales instituciones: "a) alto rango de la norma descentralizadora (la propia constitución o la ley); b) **una gran independencia de los órganos directivos, asegurada por la forma de elección, estabilidad, remoción no discrecional y la no sujeción a órdenes e instrucciones**; c) atribución de **competencias decisorias** (no consultivas) **exclusivas o excluyentes** (no indistintas), no sujetas a autorizaciones o aprobaciones; d) control de legalidad de sus actos o contratos*

directamente por los órganos judiciales, sin recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo; e) autarquía económica, asignándole legislativamente recursos genuinos, provenientes de impuestos y tasas"

Que en el caso de la UADER se cumplen con todos los requisitos señalados.

Que por su parte la Ley de Educación Superior N° 24.521 que tiene jerarquía de **ley constitucional** porque reglamenta el articulado de la Carta Magna, al establecer las normas de organización y de base en el que deben encuadrarse la Universidades del sistema Educativo nacional, contiene disposiciones relevantes a los efectos de la cuestión de la Autonomía Universitaria, y en lo que es objeto del presente dictamen, el Artículo 29° de la Ley 24521, les garantiza a las Universidades la potestad de **Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia y de fijar el régimen salarial de su personal.**

Que conforme al hilo argumental desarrollado hasta aquí, se puede concluir válidamente que las disposiciones del Decreto N° 486/2020 MEHF no resultan de aplicación directa a los funcionarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, siendo atribución exclusiva, excluyente e indelegable de sus autoridades disponer la adhesión o no al mismo, como así también en su caso las modalidades en que dicha adhesión se haría efectiva.

Que tal es el carácter discrecional de la adhesión al Decreto N° 486/2020 MEHF, que es dable observar que, en su gran mayoría, no todas las jurisdicciones invitadas a adherir a sus disposiciones, han efectivizado tal adhesión, ya sea tanto los diversos Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos, como así tampoco los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial (quienes lo están haciendo voluntariamente). La misma situación se observa respecto, al Tribunal de Cuentas, a los Organismos Autárquicos, Autónomos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores.

Que el órgano de gobierno universitario dotado de competencias estatutarias para decidir al respecto es el Consejo Superior, para lo cual se debatió en el plenario de dicho Cuerpo colegiado la cuestión dado que es el procedimiento jurídicamente correcto y formalmente admisible desde el punto de vista del diseño institucional contenido en el Estatuto de la UADER.

Que la Ley 24.521, al garantizar la autonomía de las universidades, incluye expresamente en sus alcances las potestades de "dictar y reformar sus estatutos" y de "definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones (...) de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley (art. 29 incisos a y b); en tanto que el artículo 52 los autoriza a "...prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones", agregando -para mayor claridad- que "...Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas".

Que debe quedar descartada la intervención del Rector en aspectos reservados exclusiva y excluyentemente al Consejo Superior dentro de su competencia en razón de la materia.

Que lo contrario significaría desconocer el esquema funcional y competencial, que emana del Estatuto de la UADER, en cuanto instituye un sistema de división de funciones en el que ambos órganos están dotados de diferentes campos de acción, y mantienen entre sí relaciones de coordinación y no de subordinación, por lo que lo actuado por el Rector dentro de su esfera de atribuciones es ajeno a las potestades del Consejo Superior, y viceversa.

Que, la constitución provincial en ejercicio de facultades concurrentes con la Nación dispone en el Artículo 11° que: "...*Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de enseñar y aprender conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio...*", en el Artículo 122° inciso 4) dispone que es atribución del Poder Legislativo: dictar planes y reglamentos generales sobre enseñanza pública, y el inciso 5) la de Legislar sobre enseñanza y cualquier otro objeto de interés común. Asimismo en la Sección X referida a la Educación Común dispone que la Educación **es un derecho humano fundamental, y establece la gratuidad en todos los niveles, incluso en el nivel superior, en las instituciones de gestión estatal.**

Que, si bien resulta entendible el descuento dispuesto, y más teniendo en cuenta que el fin de los recursos es la creación de un fondo extraordinario para atender la

adquisición de bienes e insumos que se requieran para hacer frente a la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 361/2020 MS, o para paliar la emergencia económica que dicha pandemia genera, este Consejo Superior entiende que en el ámbito interno de la UADER, se debe considerar que esta Casa ha resuelto, establecer, como principio general, **la no presencialidad para el desarrollo de sus actividades**, para lo cual viene dictando normativa acorde a los fines de garantizar la Educación Pública como Derecho Humano fundamental.

Que en efecto, dentro de la normativa precitada se halla la Resolución N° 111/2020 UADER, que en su artículos 1°, 2° y 4° respectivamente disponen: "... **ARTÍCULO 1°.-** Establecer la suspensión de actividades académicas y clases presenciales en todos los niveles del ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a partir del 16 y hasta el 31 de Marzo del corriente año ambas fechas inclusive, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Provincial. Las Unidades Académicas deberán comunicar fehacientemente las medidas adoptadas y acordes a la presente... ... **ARTÍCULO 2°:** En el plazo establecido en el Artículo 1° las Unidades Académicas trabajarán en asegurar la implementación de modalidades no presenciales que garanticen el dictado de clases, según corresponda, para las carreras de pre-grado, grado y posgrado universitario y establecer la implementación de actividades a distancia y dispositivos de virtualización adecuados y pertinentes a los efectos de procurar garantizar el desarrollo de las mismas... ... **ARTÍCULO 4°:** Encomendar a las Secretarías de la Universidad y a los Decanos adoptar las medidas pertinentes para garantizar los procesos administrativos indispensables y urgentes..."

Que tratándose de una situación de emergencia dinámica y en virtud del agravamiento de la situación epidemiológica el PEN dictó el DNU 297/2020 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio. En ese contexto, la UADER dictó la Resolución N° 118/2020, adhiriendo al DNU N 297/2020, y disponiendo en sus artículos 2° y 10° que: "... **ARTÍCULO 2o.-** Establecer, en el marco del decreto referenciado en el Artículo 1° de la presente, que todos los edificios e instalaciones de esta Universidad permanezcan cerrados hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive... ... **ARTÍCULO 10°.** Suspender todos

los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, con excepción de aquellos trámites o procedimientos en el marco de la emergencia... ”.

Que en resumidas cuentas, el cierre de las dependencias universitarias, no implica el cese de actividades, por lo cual todos los funcionarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cualquiera sea su situación de revista, continúan en el desempeño de sus funciones mediante las modalidades establecidas en la Resolución Nº 111/2020.

Que así las cosas, se debe tener especialmente en cuenta que el estado de situación en la órbita interna de la UADER, respecto a la implementación de los mecanismos y dispositivos para garantizar la continuidad del servicio educativo mediante las modalidades a distancia, implicó e implica un denodado esfuerzo por parte de las autoridades de la Casa, realizado a contrarreloj durante las últimas semanas, lo cual conllevó redoblar las capacidades de la gestión en miras a conseguir la puesta en funcionamiento del sistema, por lo cual no resultaría justo adoptar un descuento de haberes obligatorio para quienes, en este contexto están realizando, reitero, un esfuerzo extraordinario para garantizar el normal funcionamiento del servicio educativo.

Que se tiene presente que para que ello suceda, se están realizando contrataciones de urgencia para atender las necesidades informáticas que implican el traspaso a la virtualidad de la totalidad de las carreras que dicta la Casa, consistente en 31 carreras de pre-grado y 78 carreras de grado, a la cual asisten más de 25 mil alumnos en todo el territorio provincial.

Que la situación antes descripta implica la coordinación entre las Sedes y Extensiones Áulicas, Coordinadores de Carreras, Secretarías Académicas, de más de 3.000 profesores para adaptar los contenidos de las clases garantizando la calidad de la enseñanza a los requerimientos de las respectivas resoluciones de aprobación de los contenidos curriculares de las carreras, etc.

Que otro aspecto a considerar es que el contexto de emergencia coincide con el inicio del calendario académico, lo cual implica entre otras cuestiones la apertura de

inscripción a las materias por parte de los alumnos, y la ubicación de los mismos en las diferentes comisiones.

Que asimismo, en virtud del inicio del año académico las diferentes áreas de la Universidad trabajan en la confección de las respectivas continuidades de designaciones de los profesores interinos, cuyas designaciones expiraron el 31 de marzo de 2020, lo cual implica un esfuerzo sin el cual un alto porcentaje de los docentes de la Casa se verían impedidos de cobrar sus haberes correspondientes al mes de abril de 2020.

Que corresponde tener presente, en virtud de lo hasta aquí señalado, que no existe una situación de igualdad entre los funcionarios alcanzados por el Decreto N° 486/2020 MEHF, y el plantel de funcionarios de la Universidad. Nuestra Carta Magna establece en su artículo 16 la garantía constitucional de **igualdad ante la ley**. No deben perderse tampoco de vista al respecto, las normas previstas en el art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos con jerarquía constitucional.

Que con fundamento en dichos principios fundamentales, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expuesto una serie de pautas acerca del alcance de esta garantía básica del Estado democrático de derecho. Así, ha sostenido que la **igualdad** exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentran en iguales situaciones; de ello a su vez se desprende el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que concedan a unos lo que se niega a otros en iguales circunstancias. Lo que aquella regla estatuye es la obligación de igualar a todas las personas afectadas por una medida, dentro de la categoría, grupo o clasificación que les corresponda, evitando distinciones arbitrarias u hostiles.-

Que son inconstitucionales para la CSJN las "...desigualdades arbitrarias, y por arbitrarias han de estimarse las que carecen de toda razonabilidad, como las que deparan indebidos favores o privilegios, etc..." " ... El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias

constitutivas de ellos y que cualquiera otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social..." (CSJN, Fallos 16:118 en igual sentido: LINARES, Juan Francisco, Razonabilidad de las leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Nacional", ps. 114/118, Astrea, segunda ed., 1970).

Que estrechamente relacionada axiológicamente con la igualdad y la razonabilidad se encuentra la noción de equidad (en griego epikéia), que es el perfeccionamiento de la justicia en su aplicación a los casos particulares que pueden manifestarse en la vida del derecho.

Que por todos los argumentos desarrollados hasta aquí, tanto en relación a la naturaleza jurídica de la UADER, como en relación al carácter de derecho humano fundamental del servicio de educación superior que presta la misma, como así también en cuanto a los esfuerzos que viene realizando todo el funcionariado de la Institución para que en un acotado plazo de tiempo, (y sin reprogramación alguna de los calendarios académicos) se garantice a los estudiantes el acceso al mismo, el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, considera que no resultaría justo, ni equitativo igualar a los mismos con los funcionarios alcanzados por el Decreto N° 486/2020 MEHF.

Que el Consejo Superior en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 8 de abril de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes adherir parcialmente a las disposiciones del Decreto N° 486/2020 MEHF, estableciendo el carácter voluntario de los descuentos de haberes para el personal fuera del escalafón de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

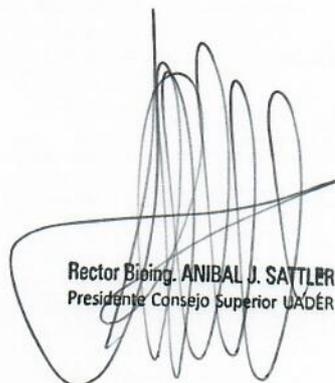
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir parcialmente a las disposiciones del Decreto N° 486/2020 MEHF, estableciendo el carácter voluntario de los descuentos de haberes para el personal fuera del escalafón de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los funcionarios que voluntariamente acepten que se realice un descuento en sus haberes del mes de abril de 2020 en el marco de las disposiciones del Decreto N° 486/2020 MEHF, deberán suscribir una declaración jurada mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Económico Financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, manifestando tal voluntad, como así también el porcentaje desuelto que acepta le sea descontado, porcentaje que será tomado del concepto sueldo básico.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-


Cf. MARIANO A. CAMOIRANO
AVC Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.F.R.


Rector Biring. ANIBAL J. SATTLER
Presidente Consejo Superior UADER